



MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza Nº 1938

VISTO: El contenido del Expediente Nº 4.357 HC277-2.018. Interbloque Cambia Mendoza-Frente UCR-MOPOMA. Proyecto de Ordenanza: Modificatoria de Ordenanza Nº 1.912/2.017.

La modificación en la Ordenanza Nº 1.912/2.017 hace referencia a la actualización de precios en las multas han quedado desfasadas con respecto a la actualidad, así como también de días pactados para el cumplimiento de la misma y;

CONSIDERANDO: Que la Reglamentación en la Ordenanza Nº 1.403/2.007 y 1.912/2.017 hacen referencia a la acumulación de escombros, áridos y materiales de construcción así como a la acumulación de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción en terrenos baldíos, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas en la vía pública y es de suma necesidad que las normas para dar tratamiento y solución a lo anteriormente mencionado, se encuentren actualizados ya que con el transcurso del tiempo los valores de multas e inspecciones se encuentran obsoletos.

Que la actualización de la mayoría contribuirá a mejorar la implementación de la Ordenanza contribuyendo a una adecuación, favoreciendo social y ambientalmente a la Ciudad de Malargüe.

Que la eliminación de escombros, áridos, materiales de construcción, restos de poda, vegetales, etc., produce un impacto positivo en el crecimiento urbano, ofreciendo integridad de los vecinos quienes transitan cotidianamente por la Ciudad y a su vez ofrecer una imagen paisajista de una Comunidad ordenada y limpia.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Prohíbase acumular y/o arrojar residuos sólidos domiciliario, industriales, de construcción entendiendo por estos a escombros y/o herramientas utilizadas en dicha actividad, así como el material árido, restos de poda, vegetales, etc., en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales pluviales, acequias, bardas y/o lugares de uso público y/o privados que no sea el predio Municipal destinado a tal fin.

ARTICULO 2º: Realíicense por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, las acciones que considere pertinentes a los fines de poner en funcionamiento la escombrera que se encuentra emplazada en el predio perteneciente a la Provincia de Mendoza, la que dependerá de la Dirección de Ambiente.

ARTICULO 3º: Destíñese éste espacio a los fines exclusivos de disposición final de escombros

ARTICULO 4º: Autorízase a la Dirección de Ambiente a otorgar el permiso en los siguientes términos: en caso de escombros por 10 (diez) días hábiles prorrogables por diez días más y para el caso de áridos autorícese hasta tres renovaciones de quince días. En caso de que la obra a realizarse requiera un lapso mayor de afectación de materiales áridos, se concederá una autorización extraordinaria que deberá ser tramitada previo dictamen de la Oficina de Obras



Privadas que teniendo en cuenta la magnitud de la misma determinará el tiempo de duración. En dicha autorización se especificará las condiciones mínimas de seguridad y/o resguardo del material a tener en cuenta, hasta tanto se pueda implementar el sistema de contención detallado en el siguiente Artículo.

ARTICULO 5º: Determíñese que los materiales y/o escombros deberán ser depositados eventualmente en contenedores y/o bolsas tipo Big- Bags (utilizadas comúnmente para el almacenamiento de materiales sueltos), desde el inicio hasta el fin de la obra evitando la obstaculización de los cauces de riego, como el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

ARTICULO 6º: Determínase para la implementación de la presente Ordenanza lo siguiente:

1. La Dirección de Ambiente (o en su defecto otra área que cumpla con funciones similares) procederá a verificar la infracción , por medio del Cuerpo de Inspectores Ambientales quienes labrarán el Primer Acta de Inspección, dando un plazo de 72 (setenta y dos) horas hábiles, para que se solicite el permiso correspondiente y/o proceda a retirar los escombros, residuos, etc. Se dejará triplicado de Acta de Inspección labrada

2. Vencido el tiempo mencionado en el inciso 1º, los Inspectores Ambientales constatarán nuevamente procediendo a notificar al vecino mediante la Segunda Acta de Inspección, en caso de no haber solicitado el permiso correspondiente y/o retirado los escombros, residuos, etc., se otorgará al vecino 4 (cuatro) días hábiles para que revierta la situación y solucione el problema planteado. Se dejará copia del triplicado del Acta de Inspección en el domicilio correspondiente

3. Transcurridos 4 (cuatro) días hábiles de la última Acta de Inspección, sin que el propietario o frentista proceda al retiro de los distintos materiales, se procederá a constatar la situación mediante la Tercer Acta de Inspección y se deberá implementar las actuaciones correspondientes, a fin de ejecutar la multa equivalente al doble del valor que se debió abonar por la autorización. Cabe aclarar que por cada día que continúen depositando los materiales en vía pública, el monto resultante será cargado en la cuenta que posee el infractor en el Municipio

4. En casos puntuales donde se constate la incorrecta disposición de residuos varios en lugares no autorizados, se procederá a identificar a la persona a través de elementos y/o información personal, tales como boletas, estudios médicos, facturas, patentes de vehículo, etc., a fin de aplicar la multa correspondiente que genere el acarreo de los residuos

5. Descargo: El Infractor podrá presentar un descargo una vez constatada la infracción en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir de la fecha de la última Acta. El mismo deberá ser ingresado por Mesa de Entradas en el Municipio y deberá ser dirigido a Dirección de Ambiente

6. Habiendo realizado uno de los pasos anteriores, se iniciará el Expediente, con la Resolución Interna correspondiente y deberá ser elevado a Asesoría Letrada para revisión

7. La Dirección General de Rentas y/o Área que cumpla con funciones similares, procederá al cobro de la multa correspondiente según lo establecido en Resolución Interna, esta será incorporada a las tasas por servicios a la Propiedad Raíz del frentista

8. En caso de no cumplir con lo establecido anteriormente se procederá al retiro y acarreo de los residuos /materiales informando tal situación a la Dirección de Rentas



9. Autorizar a la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de Malargüe, a imputar multas en la cuenta del frentista, cuyo monto será equivalente a 5 (cinco) litros de nafta de la mejor calidad y valor más elevado en el mercado.

ARTICULO 7º: COSTOS DE RETIRO Y ACARREO: Se procederá a aforar en la respectiva cuenta del frentista /contribuyente el equivalente a 40 litros de nafta de la mejor calidad y valor más elevado en el mercado por cada viaje realizado, requiriendo el pago de la multa más los costos de retiro y acarreo establecidos, ante la incomparecencia de los infractores o su negativa al pago y agotadas todas las instancias posibles se autoriza a la Dirección General de Rentas a gestionar el pago por Vía de Apremio.

ARTICULO 8º: Reglaméntese a través del Departamento Ejecutivo Municipal la forma de recepcionar las denuncias de los vecinos que constaten cualquier tipo de infracción a la presente Ordenanza, debiendo en tal caso el Área correspondiente concurrir al Lugar en forma inmediata y actuar conforme lo dispuesto en el Artículo anterior.

ARTICULO 9º: Créase e impleméntese por medio de la Dirección General de Rentas una lista de prestadores de servicio de fletes, acarreo y contenedores que puedan ejercer tales tareas en tiempo y forma por cuenta del frentista responsable a fines de una mayor efectividad en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Dicho registro será puesto a disposición de quien lo solicite.

ARTICULO 10º: Entréguese las Actas y notificaciones realizadas por el Inspector o funcionario a personas mayores de edad o dejar por debajo de la puerta con un testigo.

ARTICULO 11º: Hágase cargo la Municipalidad de Malargüe, en caso de tornados , terremotos, temporales de nieve o cualquier otro fenómeno natural inusual, de la recolección y traslado de escombros y materiales que el fenómeno ocasionare, a efectos de solucionar rápidamente el problema ambiental emergente.

ARTICULO 12º:Deróguense las Ordenanzas N° 1.403/2.007 y 1.912/2.017 cualquier otra que se oponga total o parcialmente a la presente.

ARTICULO 13º: Difúndase a través de los medios de prensa escritos y audiovisuales el contenido de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A CINCO DIAS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**FERNANDO RODOLFO GLATIGNY
PRESIDENTE**

**BLANCA CAROLINA PÁEZ
SECRETARIA**



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/07/2018	30657

Boleto N°: 4279409 Importe: \$ 602